

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangue – Bolívar

RADICACIÓN No: 2019-00114-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE:.....**LILIANA EDITH RODRIGUEZ VERDUGO**

APODERADO:**ROGELIO MIRANDA LEYVA**

DEMANDADO:.....**EDILSA MARIA GUERRERO GUERRERO**

TRASLADO QUE SE HACE.....**NULIDAD # 3 ART 133 CGP**

TERMINO DEL TRASLADO.....**TRES (3) DÍAS**

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....**DICIEMBRE 10 DE 2020**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, diciembre 4 de 2020.



KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA
Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3217419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com
MAGANGUE - BOLIVAR

Magangué, 05 de Octubre de 2020

Señor:

JUEZ 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE.

E. S. D.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD.

INCIDENTANTE: LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO

INCIDENTADO: JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA, mayor de edad, con domicilio en Magangué – Bolivar, identificado con C.C No **9.144.940**, abogado inscrito con **T.P No 202.333** del C.S. DE LA J, actuando en calidad de apoderado **LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO**, mayor, de edad, con domicilio en esta Municipalidad, identificada con C.C No **45.475.699**, con el respeto que acostumbro, recorro a su Señoría para impetrar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE**, representado por el Doctor **ALVARO QUINTERO GELVEZ** a fin que el despacho deje sin efectos el OFICIO No 729 DEL 24 DE JUNIO de 2020, el cual es accesorio al AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2019, que ordena el “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES” que pesaban sobre el bien inmueble con matricula No **064-31103**

HECHOS

PRIMERO: La señora **LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO**, endosó títulos valores (letra de cambio) para el cobro judicial a la DRA OLGA LUCIA PINEDA LIZA para que obtuviera a través de los medios de justicia el cobro de la obligación contenida en títulos valores por valor de \$ **100.000.000.00 - \$ 5.000.000.00 y \$ 2.500.000.00** respectivamente.

SEGUNDO: En razón a lo anterior presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra la señora **EDILSA MARIA GUERRERO GUERRERO**, cuyo proceso fue avocado por el JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

TERCERO: El Juzgado a través de auto fechado 20 de marzo de 2019, emite mandamiento de pago y ordena el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula No **064-31103** inscrito en la Oficina de instrumentos Públicos de Magangué

CUARTO: La oficina de instrumentos públicos de Magangué, se niega a inscribir el embargo por estar inscrito otro embargo sobre el mismo bien, es decir pesaba sobre el inmueble la MEDIDA CAUTELAR decretada a favor del señor **JAVIER AVILEZ HERNANDEZ** y en contra de la señora **EDILSA MARIA GUERRERO**.

QUINTO: La apoderada posteriormente solicitó el EMBARGO DEL REMANENTE que llegare a desembargarse sobre tal bien inmueble; y el despacho mediante auto fechado 26 de diciembre de 2019 accedió a la medida, ordenando oficiar la misma

SEXTO: La Dra. **OLGA PINEDA LIZA**, y el apoderado de la demandada de forma conjunta solicitaron mediante memorial de fecha 23 de agosto de 2019, la SUSPENSION del proceso porque las partes están ad- portas de llegar a un acuerdo de pago, teniendo como etapa de temporalidad para cumplir el acuerdo el 31 de diciembre de 2019. El despacho mediante auto de fecha 06 de Septiembre accedió a la solicitud de los litigantes.

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA
Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3217419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com
MAGANGUE - BOLIVAR

SEPTIMO: En la fecha 27 de Febrero de 2020, la apoderada de la parte demandante y la demandada con su apoderado solicitaron al señor Juez una nueva suspensión del proceso hasta el día 30 de Agosto de 2020; de igual forma solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble. El despacho mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020 accedió a la medida.

OCTAVO: Visto el certificado de libertad y Tradición del inmueble de la señora EDILSA GUERRERO GUERRERO, que se identifica con certificado de matrícula inmobiliaria No **064-31103**, aparece una anotación de fecha 03 de Julio de 2020, en el cual registran un oficio expedido por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Magangué, en el cual inscriben un levantamiento de medidas cautelares bajo el No **729 de junio 24 de 2020**.

NOVENO: La medida cautelar de desembargo, fue inscrita en la fecha 03 de Julio de 2020.

DECIMO: Ese mismo día la demandada **EDILSA GUERRERO GUERREO**, inscribe una compraventa del bien inmueble en mención a terceras personas.

DECIMO PRIMERO: Llama la atención que en un mismo día en forma tan acelerada se realicen dos trámites ante la oficina de Instrumentos Públicos.

DECIMO SEGUNDO: El Consejo Superior de la Judicatura emitió varios acuerdos mediante los cuales suspende los términos judiciales en el País.

El primero de ellos, el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo.

Posteriormente expidió los Acuerdos PCSJA20 – 11518, 11519, 11520, 11521, 11526, 11527 y 11528 de 2020, los cuales prorrogaron la medida de suspensión de términos judiciales hasta el 12 de abril de 2020.

Los mencionados acuerdos indican que los términos judiciales se suspenden excepto en el trámite de acciones de tutela, habeas corpus y los trámites de control de decretos expedidos por el Presidente de la República, de modo que para estos casos, ni los términos ni las audiencias programadas se suspenden.

En estos trámites constitucionales, de tutela y habeas corpus seguirán notificándose providencias judiciales, por lo que se sugiere seguir atentos de cualquier actuación que sea notificada a la dirección de notificación judicial incluida en el certificado de existencia y representación legal de las empresas.

Asimismo, los Acuerdos suspendieron los términos de revisión de acciones de tutela ante la Corte Constitucional.

Para los procesos judiciales cuya suspensión sí aplica, los jueces y magistrados indicarán a sus empleados las medidas para que laboren desde sus casas salvo que se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas. Esto quiere decir que cuando los jueces consideren que una actividad específica debe realizarse en el despacho judicial podrá exigirle al funcionario que asista físicamente a la sede judicial. Para el efecto, ordenó el Consejo Superior de la Judicatura habilitar los correos electrónicos de los despachos judiciales,

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA

Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3217419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

los cuales ya se encuentran a disposición del público en la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Por último mediante ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020, la Rama Judicial levanta los términos judiciales con efectos jurídicos a partir del 1º de Julio de 2020.

En conclusión, para la época en que PRESUNTAMENTE su despacho emite el oficio No 729 de junio 24 de 2020 los términos se encontraban suspendidos.

DECIMO TERCERO: Frente a la expedición del OFICIO No 729 DE 24 DE JUNIO DE 2020, existe una violación flagrante al DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURIDICA, pues en forma tácita a mi defendida se le niega el acceso a la Administración de Justicia, ya que los términos estaban suspendidos cuando la señora Secretaria decide elaborar el oficio 729 y posteriormente enviarlo al correo electrónico de la oficina de Instrumentos públicos, además de ello no utilizo la firma electrónica que es la obligatoriedad que plasma la CIRCULAR PCSJC20-19 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO CUARTO: La actuación del Juzgado a pesar de ser un atentado a las directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, convierte el oficio 729 en INEFICAZ y no nacido a la vida jurídica, por no tener validez y de nacer a la vida jurídica se torna en INEFICAZ.

DECIMO QUINTO: La señora SECRETARIA del JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE, al expedir el oficio No 729 de junio 24 de 2020, atenta contra el Derecho a la defensa y contradicción de la señora LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO, toda vez que ese oficio prácticamente se emite en forma clandestina y no permitió que mi defendida acudiera a los medios de impugnación; es decir puso la justicia al servicio de la contraparte y coarta los Derechos a mi defendida. Su deber era el de comunicarles la existencia de una actuación judicial. Cuando la autoridad advierta que puedan verse afectado por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del principio de publicidad y de contera, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos.

DECIMO SEXTO: Por lo anterior se configura una causal de NULIDAD establecida por nuestro ordenamiento jurídico.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 de la LEY 1564 DE 2012

CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

En el presente asunto existen irregularidades que invalidan la actuación del juzgado en especial la consagrada en el Art 133 numeral 3 que establece:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA
Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3217419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com
MAGANGUE - BOLIVAR

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO

-ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ENTE EL MES DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 EN EL CUAL DAN CUENTA DE LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS JUDICIALES LOS CUALES EN ENCUENTRAN PUBLICADOA EN LA PAGNA WEB DE LA ENTIDAD.

COMPETENCIA

A este proceso debe dársele el trámite del ART 134 y siguientes del C.G.P

NOTIFICACION

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificación en el EMAIL:
rogmiranda12@gmail.com

Agradezco a usted lo pertinente

ROGELIO MIRANDA LEYVA
APODERADO